

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2657**

**JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 029-2016-00490-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 775 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2017**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON ALEXANDER MOSCOSO TORRES**, Rad. No. **7600114003002- 2017-00012-00**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2655**

**JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 030-2015-00859-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2656**

**JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 031-2012-00582-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>157</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>11 SEP 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2713**  
**RAD: 034-2015-00457-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARTHA INES CARRILLO GRISALES identificada con C.C. 31.920.527 y MARIA AIDE SILVA, identificada con C.C. 366.708.569, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000, oo m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>15</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>11 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-014-2015-00934-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali – Valle, del cual nos solicita copia de los oficios de levantamiento de medida, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencia De Cali – Valle, en respuesta a la solicitud mediante oficio Nro. 004-1521 de fecha 18 de julio de 2019, que este despacho mediante oficios No.08-1218, 08-1219 y 08-1220, comunicó a cámara de comercio, bancos y al juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias, respectivamente, sobre la terminación de del proceso por desistimiento tácito y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA PROCEDASE ADJUNTAR COPIA** de los oficios No. 08-1218 y 08-1219, con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

4

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2717**

RADICACION: 76001-40-03-034-2015-00826-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-615931, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que la anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-615931, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-615931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, OSCAR ALFREDO QUIÑONES, identificado con C.C. Nro. 16.732.312.

**SEGUNDO.- COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-615931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior: -

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

7

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2653**

**JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 003-2016-00547-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2715  
RADICADO: 07-2009-00160-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Catalina Mera López solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes o embargos de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2711  
RADICADO: 21-2014-00672-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, la cual viene acompañada de la copia del título por valor de \$389.540.00, y como quiera que se avizora que se encuentra una liquidación del crédito en firme por la suma de \$239.740.00, que sumado a las costas nos arroja un valor total de \$389.540.00, así las cosas se procederá a dar alcance de la solicitud de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$389.540.00 a la parte demandante, de conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$389.540.00, los cuales serán pagados a la parte actora PASH S.A.S. identificado con Nit. No.860503159-1.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414179	02/09/2019	NO APLICA	\$ 389.540,00

**2.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PASH S.A.S. - contra KELLY JOHANNA LOAIZA LUNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**3.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**4.-** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, en solicitud de librar un nuevo Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2735**  
**RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00306-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando librar el despacho comisorio y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. **370-695675**, se encuentra legalmente embargado, según consta el certificado de tradición de oficina de registro de instrumentos públicos que obra en el expediente, el juzgado procederá de conformidad a comisionar una nueva diligencia de secuestro en razón a que el anterior fue devuelta sin diligenciamiento, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-695675**, de conformidad a los dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACION Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGRÉGRUESE A LOS AUTOS** el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. **370-695675**, constatando el embargo del dicho bien, allegado por la parte demandante.

**SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-695675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de parte de la demandada BERTHA MARIA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con C.C. Nro. 31.833.109.

**TERCERO.- COMISIONAR** al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-695675** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a lo dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN Nro. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017

**CUARTO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagren la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO SANTANDER hoy BANCO CORPBANCA S.A. en contra de CARLOS FELIPE MOLINA GARZON. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2714**  
**RADICADO: 35-2017-00053-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Catalina Mera López solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO SANTANDER hoy BANCO CORPBANCA S.A. en contra de CARLOS FELIPE MOLINA GARZON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO SANTANDER hoy BANCO CORPBANCA S.A. en contra de CARLOS FELIPE MOLINA GARZON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
11 SEP 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

12

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-005-2011-00112-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a la entidad EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- REQUERIR** a EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación a lo solicitado mediante oficio Nro. 08-500 de fecha 20 de marzo de 2019, proferido por este despacho, indicando si el señor HERNANDO JOSE PEÑA ALVAREZ, identificado con C.C. 5.821.812, tiene algún vínculo y aparece registrado en la base de datos y de ser así proceda a suministrar la información acerca del empleador. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2654**

**JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 012-2016-00647-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 1 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

14

**SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2652**

**JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL**

**RAD: 001-2010-00781-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 35-2014-00929-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
**11 SEP 2019**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de Septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, al cual se presentó un escrito de nulidad incoado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2725**

**RADICACION:** 76001-40-03-021-2019-00142-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito de nulidad impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada que antecede; y como quiera que reúne los requisitos que establece los artículos 133, 134 y 135 del Código General del Proceso, sumado a que invoca la causal taxativa Nro.8 del artículo 133 de la norma ibídem, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORRER TRASLADO** al escrito de nulidad presentado por la parte demandada, por el término improrrogable de **TRES (3) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este auto, a su contraparte para que conteste cada uno de los hechos de la nulidad y aporte las pruebas que considere necesarias. Efectúese el traslado en la Secretaria de la Oficina de Apoyo en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA** jurídica amplia y suficiente al abogado MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, identificado con C.C. 29.898.673 y con T.P. Nro. 190.076 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de la demandada MARIA DEL CARMEN CARVAJAL TOBAR, en el presente proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto INGRÉSESE** el expediente a Despacho para resolver la respectiva nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

17

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2724**

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2019-00142-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**

**Rad. 08-2017-00219-00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 157 de hoy  
**11 SEP 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 04 de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2709**  
**RADICADO: 18-2017-00847-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En virtud de que quien remato fue el cesionario demandante por valor de (\$13.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$650.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$51.160.663.40 (folio 138 C-1), el cual es superior al precio en que se adjudicaron los aludidos vehículos (\$13.000.000.00) folio 116.1), se debe aprobar el remate<sup>1</sup>; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1. APRUEBESE** la adjudicación del remate llevado a cabo a los 28 días del mes de agosto de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el vehículo de placa MBS-748 de la Secretaria de Transito de Cali (V), distinguido con la siguiente característica clase AUTOMOVIL marca HYUNDAI, línea ELANTRA GLS, modelo 2012, color PLATA CONTINENTAL, servicio PUBLICO, chasis: KMHDH41EBCU400238, motor: G4NBBU014323, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00)** a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la C.C. No.94.427.272.

**3. CANCELESE** el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos vehículos. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

**4. ORDENAR** la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas MBS-748. Líbrese las respectivas comunicaciones.

**5. REQUIÉRASE** al secuestre designado NEHIL DE JESUS SANCHEZ autorizado por MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

<sup>1</sup> Art. 455 DEL C.G del P.

6. **ORDÉNESE** la inscripción de esta providencia en la Secretaría de Transito de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

7. **ORDÉNESE** a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre el vehículo adjudicado.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy

**11 SEP 2010**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

20  
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 09-2016-00478-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, se procederá a lo solicitado en cuanto al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**3.-RECONOCER** personería a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con (C.C. No.25.102.902 y T.P. No.198.462 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
**11 SEP 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitada por el apoderado del demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2716**  
**RADICADO: 020-2011-00455-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de comunicar que el oficio 3223 de fecha 12 de octubre de 2011 proferido por el juzgado veinte civil municipal, en el que decretó la medida de embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ANGELA MARIA CABAL, se dejó sin efecto, mediante auto interlocutorio No. 774. En la que la parte resolutive da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y decretando la cancelación de la medida cautelares practicadas.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** procédase librar el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 001-2006-00185-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, a fin de allegar a este despacho copia de los oficios de desembargo sobre los bienes identificados con los números F0066501610901 y F006501870901 de propiedad de los señores AUGUSTO SANDOVAL Y GLORIA STELLA SANDOVAL DE SANDOVAL, en cumplimiento a la sentencia de tutela proferido por el Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal De Oralidad De Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p align="center"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>159</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>11 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
---

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación**

**Rad. 18-2016-00827-00**

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
**11 SEP 2019**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

29  
Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICACION: 29-2014-00478-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve**

En atención al escrito que antecede, proveniente la Notaria 6 del Círculo de Cali, se procederá agregarlo para que obre y conste dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGUESE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
11 SEP 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 24-2006-00075-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede. El Despacho judicial,

**DISPONE**

**REMITASE** el memorialista a la providencia de fecha 09 de mayo de 2019 (fl.267), mediante el cual se ordenó el desglose de los documentos base de la presente acción, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la ley 546 del 1999.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
11 SEP 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00375-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a ANA KATERIE CARVAJAL MONTEJO, identificada con C.C. Nro. 1.113.694.390, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 07-2016-00500-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior, en providencia de fecha 16 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 07-2016-00500-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- AGREGAR** sin consideración alguna el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver sobre medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2729**  
**RAD: 013-2003-00101-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada LUZ ALBA QUICENO LOPEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por FONDESARROLLO, contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Rad. No.033-2015-00285. Librese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>11 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
--

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentando avalúo del vehículo de placas KDS-678. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 014-2017-00463-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se corra traslado del avalúo del vehículo de placas KDS-678, pero observa el despacho de la revisión del expediente que no se encuentran dados los presupuestos del art. 444 del C.G del P. Civil, ya que el vehículo no se encuentra secuestrado.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO. PREVIO** a la solicitud del apoderado de la parte actora, alléguese al expediente copia autentica de la diligencia de secuestro del vehículo en mencion.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2730**

RADICACION: 76001-40-03-025-2019-00007-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, visible a folio 39, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de SANDRA MARCELA PRADA LOZANO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2719  
RADICADO: 23-2015-00967-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Catalina Mera López solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de SANDRA MARCELA PRADA LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de SANDRA MARCELA PRADA LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por PROGRESEMOS LTDA contra ALEXANDRA MARROQUIN FATT Y/O. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2720**  
**RADICADO: 03-2018-00142-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PROGRESEMOS LTDA contra ALEXANDRA MARROQUIN FATT Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PROGRESEMOS LTDA contra ALEXANDRA MARROQUIN FATT y LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COBRAN S.A.S. en contra de ALEXANDRA MARROQUIN FATT y LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT radicado 17-2018-00666-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado ALEXANDRA MARROQUIN FATT y LILIAN PATRICIA MARROQUIN FATT. Librar las correspondientes comunicaciones.

**3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. en contra de MARIA FERNANDA RINCON LOPEZ y LAURA NATALIA OLARTE RINCON. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2718  
RADICADO: 14-2015-00346-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Catalina Mera López solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FINESA S.A. en contra de MARIA FERNANDA RINCON LOPEZ y LAURA NATALIA OLARTE RINCON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A. en contra de MARIA FERNANDA RINCON LOPEZ y LAURA NATALIA OLARTE RINCON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-003-2016-00487-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- OFICIAR** a MEDIMAS EPS S.A.S, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ identificada con C.C. 68.288.136, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO GANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>157</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>11 SEP 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 030-2014-00443  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, una vez revisado el certificado aportado, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-OFICIAR** a la Secretaria de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI, a fin de informarles que en consideración al embargo decretado sobre el vehículo de placas SPL-260 comunicado por el Juzgado de Origen mediante oficio No.2543 de fecha 15 de agosto de 2014, y en razón a que el presente proceso hace referencia a un proceso Ejecutivo Mixto con un título prendario, procedan a dar aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G. del P., toda vez que en el certificado de tradición del vehículo de placas SPL- 260, no se ha cancelado las demás anotaciones de embargos sin garantía real.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>157</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 17-2012-00067-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 64-65.1) por la suma de \$7.077.488.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$572.000.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$572.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ identificada con C.C. No.29.119.602 y T.P. No.204165 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181049	08/03/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002197293	17/04/2018	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002207897	09/05/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002226015	19/06/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002239500	18/07/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002248826	06/08/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002262218	12/09/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002267865	01/10/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002277815	26/10/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002299954	07/12/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002309213	28/12/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002324250	07/02/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002338402	08/03/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002348189	02/04/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002359772	03/05/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002372204	04/06/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002385091	02/07/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002399290	31/07/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002412372	29/08/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy  
**11 SEP 2019**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

~~Juzgados de Ejecución~~ior.  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2017-00281-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

En virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 40.1) por la suma de \$1.584.000. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$114.633.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$114.633.00, los cuales serán pagados a la orden de la parte actora CAYO ANTONIO OTERO VIDAL identificado con C.C. No.1.454.580.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374952	07/06/2019	NO APLICA	\$ 30.124,00
469030002374953	07/06/2019	NO APLICA	\$ 16.359,00
469030002374954	07/06/2019	NO APLICA	\$ 68.150,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 21-2009-00221-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.577.074.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.577.074.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada FERNANDO SARRAZOLA GIRALDO identificado con C.C No.14.942.240.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414566	03/09/2019	NO APLICA	\$ 257.389,00
469030002414567	03/09/2019	NO APLICA	\$ 257.389,00
469030002414568	03/09/2019	NO APLICA	\$ 265.574,00
469030002414569	03/09/2019	NO APLICA	\$ 265.574,00
469030002414570	03/09/2019	NO APLICA	\$ 265.574,00
469030002414571	03/09/2019	NO APLICA	\$ 265.574,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 157 de hoy 11 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2728**

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00817-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, visible a folio 88, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por el apoderado del Fondo Nacional De Garantías S.A., por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2019 a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2733**  
**RAD: 023-2018-00167-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-295247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$146.386.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-023-2009-00071-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretado así, mediante auto interlocutorio No. 944 de fecha de 02 de abril de 2019 y en consideración a que no hay remanentes pendientes, por tal motivo, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas practicadas dentro del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 SEP 2019 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2732**

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00563-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cinco (05) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>157</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**